

**INDUSTRIA DE MINERIA LA GLORIA C.A.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA RM N° 443 212° y 163° Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 92 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número 16 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-31478 ESTE FOLIO PERTENECE A: INDUSTRIA DE MINERIA LA GLORIA CA, C.A Número de expediente: 443-31478.** CIUDADANA: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA, con sede en San Cristóbal. SU DESPACHO. Yo, JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, divorciado, civilmente hábil, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, titular de la Cédula de identidad Nro. V-9.337.580, debidamente facultado para el otorgamiento de este acto, ante usted con el debido respeto ocurro, para presentarle el Documento Constitutivo en modalidad PYMES de la Empresa Mercantil **INDUSTRIA DE MINERIA LA GLORIA, C.A.**, redactado con suficiente amplitud para que a la vez constituya los Estatutos Sociales y en el cual consta la expresa autorización que se me ha otorgado para hacer la presente participación. Se acompaña en el presente escrito, el inventario de Aporte de los Accionistas, el cual constituye el pago del 20% del Capital de la Compañía, así como la Carta de aceptación del Comisario de la misma. Esta Participación la formulo, a los fines legales de que se sirva ordenar la inserción, registro y publicación, tanto de la participación como del Documento Constitutivo. Finalmente solicito sirva expedirme Copia Certificada a los fines de su publicación. En San Cristóbal, Estado Táchira, a la fecha de su presentación. JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ V-9.337.580 Firma ilegible REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA RM No. 443 212° y 163° Lunes 30 de Enero de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YSRAEL RIOS IPSA N.: 50759, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO 92 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 44300187307. La identificación se efectuó así: NAYELI JOHANNA BUSTAMANTE PEREZ C.I:V-30352341 JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ C.I:V-9337580 RICHARD JOSE TORRES GRANADILLO C.I:V-10508956 EDGAR JESUS MENDEZ QUIROZ C.I:V-21180322. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. EL EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 26/08/2020, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DICTA MEDIDA ADICIONAL PARA APOYAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS(PYMES).- PRESENTO OFICIO N, DM-2023:000007 DE FECHA 20-01-2023, EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO, DONDE SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DEL PROYECTO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES (PYME) DE ESTA SOCIEDAD MERCANTIL. SE EXHORTA A LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR MINERO POR ANTE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO. REGISTRADOR, FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA ESTA PÁGINA PERTENECE A: INDUSTRIA DE MINERIA LA GLORIA CA, C.A Número de expediente: 443-31478 CONST Nosotros: JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, divorciado, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.337.580, EDGAR JESUS MENDEZ QUIROZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. V-21.180.322, NAYELI JOHANNA BUSTAMANTE PEREZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nro. V-30.352.341 y RICHARD JOSE TORRES GRANADILLO, venezolano, mayor de edad, casado, titular

de la cédula de identidad Nro. V-10.508.956 respectivamente, reunidos en la población de San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, el doce (12) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos mediante la presente Acta Constitutiva, una Compañía Anónima, la cual se registrará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. La presente Acta Constitutiva ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, los cuales fueron debidamente debatidos y aprobados por los Accionistas y son del tenor siguiente: CAPÍTULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO 1: La Sociedad se denominará: INDUSTRIA DE MINERIA LA GLORIA, C.A. ARTICULO 2: El domicilio de la Sociedad, estará en La parcela 05, sector Cerro La Gloria N° 25, en La Fría, estado Táchira, y podrá establecer sucursales, o agencias en cualquier parte del territorio nacional. ARTICULO 3: El objeto principal de la Compañía, es la exploración, explotación, la comercialización, y movilización o transporte de carbón mineral, cal, fosforita; sus derivados, para el consumo de la industria nacional, o para su exportación; de igual forma, podrá celebrar asociaciones, convenios, alianzas estratégicas, con organismos del sector público, y/o el sector privado, con inversionistas nacionales y/o extranjeros, que sean necesarios para la consecución de su objeto; realizar intercambios Nacionales e Internacionales, para la adquisición de productos, sub-productos y/o derivados, destinados a la conservación, y/o preservación del medio ambiente; igualmente, realizar estudios de impacto ambiental, elaborar y ejecutar proyectos mineros de planificación, exploración, explotación y/o beneficio de cualesquier tipo de mineral, importar maquinarias y/o equipos de uso industrial, insumos, herramientas, equipos de tecnología, científica y/o de laboratorio, y sus respectivos reactivos, todos relacionados con el ramo de la minería; con facultades para realizar todo acto de exportación y/o importación de lícito comercio que se relacione con el giro principal del objeto de la compañía, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Siendo lo enumerado anteriormente meramente enunciativo y no taxativo; y en fin cualquier otra actividad de lícito comercio independiente o conexas con el objeto principal. ARTICULO 4: La Sociedad tendrá una duración de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente documento constitutivo, en el registro Mercantil, pudiéndose anticipar su disolución, o prorrogar su duración, si así fuera acordado por la Asamblea General de Accionistas, CAPITULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO 5: El capital Social de la Compañía es la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) representados en VEINTE (20) ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, con valor de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una, las cuales han sido suscritas totalmente y pagadas en un VEINTE por ciento (20%) por los referidos accionistas de la siguiente forma: JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ, suscribe: ONCE (11) ACCIONES, para un total de CIENTO DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 110.000,00), y paga el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, es decir, la cantidad de: VEINTIDOS MIL BOLIVARES (Bs. 22.000,00); EDGAR JESUS MENDEZ QUIROZ, suscribe: CUATRO (04) ACCIONES, para un total de: CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00), paga al veinte por ciento (20%) del capital suscrito, es decir, la cantidad de: OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 8.000,00); NAYELI JOHANNA BUSTAMANTE PEREZ, suscribe: TRES (03) ACCIONES, para un total de: TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00) y paga el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, es decir la cantidad de: SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 6.000,00); y el accionistas RICHARD JOSE TORRES GRANADILLO, suscribe: DOS (02) ACCIONES, para un total de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00) y paga el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, es decir, la cantidad de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00); quedando así totalmente suscrito y pagado el veinte por ciento (20%) del capital social de la compañía. Los preindicados pagos lo han hecho cada uno de los accionistas mediante aportes que se evidencia en facturas y certificado de aporte debidamente suscrito por Contador Público, el cual se anexa al presente instrumento, a favor de INDUSTRIA DE MINERIA LA GLORIA, C.A. ARTICULO 6: El capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas de la empresa, y cada uno, ha pagado el veinte por ciento (20%) de la totalidad de las acciones, tal y como se evidencia de inventario de aportación anexo al presente documento; el saldo restante será cancelado, cuando lo decida la Asamblea de Accionistas. ARTICULO 7: Cada acción, le confieren a su propietario,

derecho a un voto, en la Asamblea de Accionistas, y estas acciones no podrán enajenarse, sin antes habérselas ofrecido en venta al otro socio, por escrito, y en un lapso de treinta (30) días siguientes, a la notificación para decidir su compra, pasado que sea este lapso, el accionista queda en libertad para enajenarlas y vendérselas a terceros. ARTICULO 8; Las acciones son nominativas e indivisibles con respecto a la compañía, que solo reconocerá un propietario por cada acción, y confieren a sus propietarios, derechos frente a la sociedad. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION ARTICULO 9: La dirección y administración de la compañía corresponde a la Junta Directiva, integrada por Un (1) Presidente, Un (1) Vice-Presidente, y Dos (2) Directores Operativos, quienes deben ser accionistas de la empresa, y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo de cinco (5) años, y hasta tanto sean reelegidos o reemplazados, quienes para el ejercicio de su cargo depositarán en la caja social Cinco (05) acciones del capital social en cumplimiento y para los fines indicados en el artículo 244 del Código de Comercio. Estas acciones serán depositadas en caso de que no fueren accionistas, por el socio que propuso su designación. ARTICULO 10: El Presidente y el Vice-presidente, tienen las más amplias facultades de administración y disposición de la compañía, actuando de manera separada o conjunta, y con carácter meramente enunciativo y no taxativo, especialmente las siguientes: a) ejercer la más amplia representación de la compañía, tanto legal como administrativa, ante personas naturales y jurídicas, incluidas las autoridades nacionales, estatales y/o municipales, y demás entidades de carácter público o privado; b) Otorgar y revocar poderes, redactar y autorizar todos los documentos que fueren necesarios para el mejor desempeño de la compañía; c) Nombrar apoderados(s) general(es), judicial(es) y de toda índole confiriéndole(s) en cada caso las atribuciones que juzguen pertinentes, pudiendo atribuirles a el (los) apoderado(s) judicial(es) facultades para convenir, desistir, transigir, hacer posturas en remates judiciales, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, darse por citados en los juicios determinados, d) Comprar, vender, enajenar, e hipotecar o tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, e) Solicitar, contratar, abrir, movilizar y cerrar préstamos, créditos y cuentas bancarias; las cuentas bancarias de la compañía serán movilizadas mediante las firmas conjuntas de los miembros de la Junta Directiva; f) Librar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y otros instrumentos negociables, g) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes; h) Asociar a la compañía en la constitución de otras sociedades, civiles y mercantiles y suscribir, cualesquiera documentos públicos o privados a que hubiere lugar y en general realizar actos de administración y de disposición que convenga a la compañía; i) Nombrar y remover al personal de empleados, trabajadores de la Compañía fijando sus deberes, atribuciones y sus correspondientes remuneraciones; j) Firmar y obrar por ella obligándola en todos sus actos y contratos; k) Firmar la convocatoria de las Asambleas Generales de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, l) Dictar las resoluciones y reglamentos que consideren necesarios para la buena marcha de la Compañía; m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el balance y corte de cuentas junto con el informe y la estimación circunstancial sobre el ejercicio económico respectivo, y una estimación del estado de los negocios correspondiente informe del Comisario, ARTICULO 10: Los Directores Operativos, tendrán la responsabilidad de vigilar las operaciones de campo de la Empresa, y demás asignadas por El Presidente o Vicepresidente. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO 11: la suprema autoridad de la sociedad, reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida ordinaria o extraordinariamente. Sus decisiones acordadas, dentro de los límites de sus facultades, legales, estatutarias, son obligatorias, para todos los accionistas. ARTICULO 12: Cualquier día de los tres (03) meses siguientes, al cierre del ejercicio económico se reunirán en la sede social de la compañía, previa convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, ejercerá las atribuciones siguientes: a) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y el Comisario; b) Considerar y aprobar o improbar el balance general y estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del comisario; c) Nombrar al comisario y fijar su remuneración; d) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuera especialmente sometido. ARTICULO 13: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán

cada vez que interese la sociedad, cuando le sea solicitado por un número de accionistas, que representen por lo menos un Treinta por ciento (30%) del capital social. ARTICULO 14: Las Asambleas Ordinarias, y Extraordinarias, serán convocadas, mediante la publicación hecha por un medio de comunicación escrito o digital, con cinco (05) días de anticipación por lo menos, al día fijado para su celebración, indicando el lugar, hora, fecha y objeto de la reunión. ARTICULO 15: De cada una de las reuniones de Asamblea, se levantará un acta, que se inscribirá, en el libro de actas. ARTICULO 16: Las Asambleas ordinarias, se encargarán de designar al comisario, que podrá ser o no un accionista, y durará Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido, y para el caso que no fuere reelecto, este permanecerá en su cargo, hasta que se posesione del mismo su sucesor, y tendrá a su cargo, las atribuciones, que específicamente le señala el Código de Comercio Venezolano Vigente. CAPITULO V CUENTAS Y BALANCES ARTICULO 17: El ejercicio económico de la compañía, comenzará el día primero (01) de Enero, y terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del primer período que comenzará al día siguiente a la fecha de Registro de la presente Acta Constitutiva, y culminará el 31 de diciembre del año 2023. ARTICULO 18: Al terminar el ejercicio económico de cada año, se hará el corte de cuenta, y se formará el balance, indicando en el mismo, las utilidades habidas, o las pérdidas habidas en el año económico. El balance una vez concluido, deberá ser sometido a la asamblea de accionistas. ARTICULO 19: De las utilidades que arroje el balance, se separará un 5% para la formación de la reserva legal, hasta alcanzar el 10% del capital. ARTICULO 20: Hechas las deducciones, según en el artículo anterior, los beneficios líquidos se repartirán entre los socios, según el número de sus respectivas acciones, salvo que la asamblea general de accionistas, resuelva darles otro destino. Los dividendos o utilidades, declarados y no reclamados, no devengarán ningún tipo de interés. ARTICULO 21: Todo aquello, que no esté previsto en estos estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio vigente, CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 22: La Junta Directiva, queda conformada de la siguiente manera, como PRESIDENTE el accionista JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ, como VICEPRESIDENTE, el accionista EDGAR JESUS MENDEZ QUIROZ, y como DIRECTORES OPERATIVOS, los accionistas NAYELI JOHANNA BUSTAMANTE PEREZ y RICHARD JOSE TORRES GRANADILLO, todos, antes, plenamente identificados, y como COMISARIO se designa al licenciado en Contaduría Pública: JUAN MANUEL CAMARGO PORTILLA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. V-9.227.670, colegiado CCP bajo el N° 74.685. Los designados aceptaron sus cargos y prestaron el juramento de Ley. No habiendo más nada que tratar se levantó la sesión, autorizándose, al ciudadano JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 9.337.580, para que realice por ante el Registro Mercantil competente las diligencias tendientes al registro, fijación y publicación de la presente asamblea. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 17 DE LA RESOLUCIÓN Nro. 39.697 DEL 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los Organismos competentes, y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y/o Ley Orgánica de Drogas. Firmas Ilegibles Lunes 30 de Enero de 2023 (FDOS.) NAYELI JOHANNA BUSTAMANTE PEREZ C.I:V-30352341 JULIO DE JESUS MENDEZ SANCHEZ C.I:V-9337580 RICHARD JOSE TORRES GRANADILLO C.I:V-10508956 EDGAR JESUS MENDEZ QUIROZ C.I:V-21180322 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N°. : 443.2023.1.279 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA REGISTRADOR